



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 108 -2021-GRU-GGR-GERFFS

Pucallpa, 30 ABR. 2021

VISTO:

Los Informe de Evaluación N° 002-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGMyAFFS-OCF/OMRC, el Informe Técnico N° 02-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGMAFFS-OBC-GMTL y el Informe Técnico N° 001-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGMAFFS-OCF/LASF, mediante los cuales se evalúan el **Plan Operativo N° 01 (PC 1)** formulado en base a los lineamientos aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE; presentado por el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, ubicado en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente ley, son del dominio de los titulares;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que, los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley; en consecuencia, solo los recursos de fauna silvestre aprovechados conforme a la ley forestal y de fauna silvestre tienen amparo legal, procediendo al decomiso y sanción correspondiente contra todo aquel que infrinja tal legislación;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763, menciona que el gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; tiene entre otras las funciones de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2010-AG, de fecha 27 de enero de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" al Gobierno Regional del departamento de Ucayali, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, de fecha 29 de mayo de 2019, se aprueba la modificación estructural del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, por la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre como órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, que se constituye en la Autoridad Regional Forestal.

Que, en el Artículo 86C° de la Ordenanza mencionada en el párrafo precedente, se señala que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con dos (02) Unidades Orgánicas





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



de línea, las mismas que se constituyen como Unidades de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Coronel Portillo. Asimismo, deben coordinar con las sedes operativas en las medidas de sus necesidades funcionales: a) Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre; b) Sub Gerencia de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 86B° de la misma Ordenanza señala que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es la encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento de Ucayali. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GERFFS. Asimismo, en su Art. 86C° señala entre otros que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, las siguientes: a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial. b) Diseñar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, estrategias, proyectos de inversión pública y políticas forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia en el marco de la implementación de la Política Nacional Forestal. h) Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial. i) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre de los títulos habilitantes y otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, en el ámbito de su competencia. j) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas a modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0447-2019-GRU-GR de fecha 02 de julio de 2019, designan al Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en el artículo 56° del mismo reglamento que los tipos de planes de manejo son los siguientes: Plan General de Manejo Forestal (PGMF), Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), Plan Operativo (PO) y Declaración de Manejo (DEMA); todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente, a excepción de la DEMA. En el mismo artículo menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin;



Que, en el mismo artículo se menciona que el Plan Operativo (PO) es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo, tiene como fuente principal de información el censo forestal. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE de fecha 11 de marzo del 2016, se aprobó los lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo para las concesiones forestales con fines maderables;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 418-2020-GRU-GGR-GERFFS se resuelve entre otros establecer el periodo zafra de las concesiones forestales con fines maderables del departamento de Ucayali.

Que, mediante escrito s/n de fecha 11 de diciembre del 2020, con Registro N° 6793, el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, presenta el expediente de Plan Operativo N° 01 (PC 01) para su evaluación y posterior aprobación de ser el caso;

Que, mediante Proveído N° 07-2021-GRU-GGR-GERFFS-SFMSFFS-OBC/GMTL de fecha 06 de enero del 2021, la oficina de Base Cartográfica remite el Informe Técnico N° 002-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGMAFFS-OBC/GMTL mediante el cual se remite los resultados de la evaluación de la información cartográfica del Plan Operativo N° 01 (PC 01), presentado por el concesionario **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, el cual concluye que no tiene observaciones y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 002-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGMAFFS-OCF/OMRC**, de fecha 03 de marzo del 2021, en el que se da cuenta de la evaluación realizada al Plan Operativo N° 01 (PC 01) presentado por el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, después del análisis y evaluación determino que el Plan Operativo ha cumplido con los lineamientos y recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-GRU-GGGR-GERFFS-SGMAFFS-OCF/LASF de fecha 12 de marzo del 2021, el cual contiene los resultados de la inspección ocular realizada al área de la PC 01 del PO N° 01 presentado por el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, el cual concluye lo siguiente: **Respecto a los arboles aprovechable:** se ha constatado el 100% de los arboles programados para la inspección ocular las cuales se encuentran debidamente identificadas, cada una presenta una placa de metal en que se indica el numero de faja, numero de árbol y la condición de A "Aprovechable", en relación a la ubicación geográfica, las medidas de Altura Comercial y DAP se concluye que se encuentran dentro del rango de tolerancia permisible. **Respecto a los arboles semilleros:** Todos los arboles programados fueron ubicadas en su totalidad encontrándose debidamente identificadas, cada una con una placa de metal en la que indica el número de árbol, especie, numero de faja y su condición de S "Semillero. en relación a la ubicación geográfica, las medidas de Altura Total y DAP, todos se encuentran dentro del rango de tolerancia permisible, recomendando su aprobación.

Que, el regente que reformuló y suscribe el Plan Operativo N° 01 (PC 01) presentado por el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, es el Ing. **Henry Ruiz Fernández**, con Licencia para ejercer la regencia forestal para productos forestales maderables, con código N° LIC-RE-2017-032, otorgado mediante Resolución Directoral N° 038-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 19 de mayo del 2017;

Que, mediante Contrato de Regencia Forestal para la implementación y monitoreo del Plan General de Manejo Forestal y del Plan Operativo N° 01 del Contrato de Concesión Forestal N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020**, que lo suscriben el Regente forestal Ing. Henry Ruiz Fernández y el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, garantizan la debida implementación del Plan Operativo N° 01 (PC 01);

Que, por otro lado mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE se aprueba modificar los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables" aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



2016-SERFOR-DE, en los siguientes términos: "5.3.3 Inspecciones oculares facultativas: Las inspecciones oculares previas a la aprobación del plan de manejo son facultativas cuando: a) El título habilitante, cuente con certificación forestal voluntaria u otras certificaciones vigentes, que permitan acreditar el origen legal de la madera. b) El título habilitante cuente con inspección favorable del SERFOR sobre especies CITES. c) El censo comercial sea certificado por empresas acreditadas por organismos de certificación, o acreditadas por el Estado bajo estándares nacionales de certificación aprobados por el SERFOR. **d) La zona materia de inspección se encuentre bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares.** En este caso, se debe evaluar, entre otros, lo siguiente: i) la existencia del título habilitante y/o área de manejo; ii) la inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y iii) la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles. La ARFFS, en caso opte por no realizar la inspección ocular, en virtud a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b), c) y d), debe aprobar los planes de manejo en el plazo más breve;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la TUO aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, su Reglamento para la Gestión, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 019-2010-AG y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0447-2019-GRU-GR de fecha 02 de julio de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Plan Operativo N° 01 (PC 01)**, al concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, para el aprovechamiento de los recursos forestales en una superficie de **1300 hectáreas**, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, durante la **zafra 2021-2022** (01 de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022), cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, son las siguientes:

COORD. PC 01			
VERT.	ESTE	NORTE	REFERENCIA
1	622325.0000	9003251.0000	
2	622325.0000	9005851.0000	
3	627325.0000	9005851.0000	
4	627325.0000	9003251.0000	





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Las especies y volúmenes, es conforme al siguiente detalle:

N°	AREA TOTAL DE LA PC 1 - 1300.0000			AREA EFECTIVA (ha) 1300.0000			
	Especie			N° Arboles		Volumen (m³)	
	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	ha.	Total	ha.	Total
1	Alcanfor moena	<i>Ocotea aciphylla (Nees) Mez</i>	46	0.017	38	0.044	98.107
2	Almendro	<i>Caryocar glabrum (Aubl.) Pers.</i>	41	0.002	4	0.008	17.127
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.002	4	0.011	24.491
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.001	2	0.003	6.818
5	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis (Raddi) Kuntze</i>	41	0.029	66	0.175	392.765
6	Cachimbo blanco	<i>Allantoma decandra (Ducke) S.A. Mori Ya Y.Huang & Prance</i>	41	0.028	62	0.160	359.420
7	Caimitillo	<i>Micropholis egensis (A. DC.) Pierre</i>	41	0.000	1	0.002	4.234
8	Casho moena	<i>Anacardium giganteum W. Hancock ex Engl.</i>	46	0.002	4	0.010	22.551
9	Caupuri	<i>Virola albidiflora Ducke</i>	46	0.008	17	0.028	63.649
10	Chontaquiuro	<i>Hymenolobium pulcherrimum Ducke</i>	41	0.001	3	0.006	12.615
11	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog) Dwyer</i>	56	0.000	1	0.002	4.764
12	Copal	<i>Protium sagotianum Marchand</i>	46	0.038	85	0.192	429.379
13	Cumala	<i>Virola sebifera Aubl.</i>	46	0.002	4	0.005	10.848
14	Huayruro	<i>Ormosia coccinea (Aubl.) Jacks.</i>	46	0.071	160	0.476	1067.134
15	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.</i>	51	0.004	8	0.034	76.230
16	Leche caspi	<i>Couma macrocarpa Barb. Rodr.</i>	41	0.029	66	0.177	395.578
17	Loro micuna	<i>Brosimum parinarioides Ducke</i>	46	0.003	6	0.038	84.621
18	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	0.000	1	0.003	6.484
19	Machimango	<i>Eschweilera coriacea (DC.) S.A. Mori</i>	41	0.002	4	0.009	19.447
20	Marupa	<i>Simarouba amara Aubl.</i>	46	0.042	94	0.142	317.145
21	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	0.014	32	0.060	134.474
22	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	46	0.011	24	0.042	93.114
23	Moena negra	<i>Nectandra turbacensis (Kunth) Nees</i>	46	0.001	2	0.003	6.173
24	Moena sin olor	<i>Qualea paraensis Ducke</i>	46	0.004	9	0.029	64.501
25	Pashaco huayruro	<i>Hymenolobium pulcherrimum Ducke</i>	51	0.023	51	0.148	330.696
26	Pumaquiuro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	53	0.004	8	0.018	41.430
27	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	41	0.007	15	0.023	51.538
28	Quina quina	<i>Pouteria torta (Mart.) Radlk.</i>	41	0.001	3	0.011	25.586
29	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	0.008	19	0.038	85.616
30	Requia	<i>Guarea kunthiana A. Juss.</i>	46	0.002	5	0.015	34.529
31	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.032	72	0.179	400.907





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



32	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.016	35	0.101	226.810
33	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.006	13	0.043	96.071
34	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	41	0.015	34	0.087	195.474
TOTAL				0.425	952	2.321	5200.326

Artículo 2°. – Que, el concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, tiene pleno conocimiento del llenado y uso de la Guía de Transporte Forestal y el Libro de operaciones de título habilitante, así como de sus derechos y obligaciones contractuales conforme lo establece el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al concesionario forestal **Flor de Ucayali SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderable N° **25-UCA-PUC/CON-MAD-2020-16**, al Regente Forestal, a la Gerencia General Regional, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Organismo supervisor de los recursos forestales y de fauna silvestre OSINFOR.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
GERFFS

ING. MARCIAL PEZO ARMAS
GERENTE REGIONAL (e)

